

ORDENANZA E – N° 35.216

Artículo 1º - El pago del derecho correspondiente deberá realizarse en el momento de presentarse la solicitud en el organismo competente.

Artículo 2º - No se admitirán pedidos de repetición de pago, toda vez que la única posibilidad denegatoria la constituirá el error del iniciador de la actuación o su no acatamiento a las intimaciones que se le hicieren.

Artículo 3º - Las disposiciones de esta ordenanza regirán a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Municipal.

Observaciones Generales:

1. El anterior artículo 1º establecía los derechos por cada solicitud de los certificados de permisos de uso o habilitación que debe otorgar la Subsecretaría de Inspección General. En la actualidad el tema se encuentra regulado en la Ordenanza Tarifaria vigente.
2. Respecto al anterior artículo 4º se ha suprimido en función de lo dispuesto por la nueva normativa que rige la materia, en especial el Decreto N° 93/006 que dispone lo atinente al trámite de habilitación de comercios e industrias, depósitos y servicios prevista por el Código de Habilitaciones y Verificaciones, entre ellos la verificación de las características constructivas, funcionales y de ubicación del local.